



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168-2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de junio de 2019

VISTOS:

El Trámite Documentario N° 190328J1; Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 116-2019-SGGTH-MDCC; Resolución de Alcaldía N° 229-2009-MDCC; Resolución de Alcaldía N° 456-2011-A-MDCC; Resolución de Alcaldía N° 646-2009-MDCC; El Proveído N° 3854-2019-GA-MDCC; El Informe N° 0301-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB; El Proveído N° 243-2019-GAJ-MDCC; El Informe N° 007-2019-V&PAC/ALE/MDCC/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, con fecha 28 de marzo del 2019, el servidor público Luis Alberto Quispe Salazar presentó recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 116-2019-SGGTH-MDCC, de fecha 06 de marzo de 2019;

Que, el Artículo 76º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

Asimismo, el Artículo 78º del referido Decreto Supremo establece que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario". Asimismo, el Artículo 82º del referido Decreto establece que "el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal";

Que, el Artículo 124º del Decreto Supremo bajo referencia señala que el Servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53º de la Ley al finalizar la designación adquieran derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, se deduce del párrafo anterior que si el servidor de carrera desempeña cargos de responsabilidad directiva por más de cinco años, ello tendrá como consecuencia la percepción de la bonificación diferencial de modo permanente, conforme a lo establecido en el inciso a) del Artículo 53 de la Ley;

Que, en ese sentido, una vez finalizado la encargatura el servidor público deberá retornar a su grupo ocupacional en el cual fue nombrado, con la diferencia de percibir la bonificación diferencial señalada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 226-2017-SERVIR/SPGSC, de fecha 23 de marzo del 2017, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha señalado que: i) La bonificación diferencial tiene como





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal "a" del Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, ii) La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo por más de cinco (05) años, iii) Es un requisito para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente que haya un ejercicio continuo de cargos de responsabilidad, por los plazos mínimos a que se alude el Artículo 124º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276º;

Asimismo, en el fundamento 2.11) del referido Informe Técnico se establece que "(...) los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefatares, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa";

Que, con fecha 28 de marzo de 2119, el servidor público Luis Alberto Quispe Salazar presentó recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia del Talento Humano N° 116-2019-SGGTH-MDCC, de fecha 06 de marzo de 2019, por la causal contenida en el inciso 2) del Artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo como fundamento dicho recurso lo siguiente:

- "Al respecto debo observar que dentro de los fundamentos que se han tomado en consideración para la emisión de la resolución en cuestión, no se ha considerado que mi persona ha venido ocupando el puesto de Sub Gerente de Tesorería, y que si bien es cierto que mi persona fue nombrada mediante Resolución de Alcaldía N° 646-2006-MDCC, de fecha 12 de diciembre del 2006 y que mediante Resolución N° 456-2011-A-MDCC, de fecha 29 de diciembre de 2011 se me reconoce como servidor con el nivel ocupacional SP-SP, he realizado las labores de Sub Gerente de Tesorería desde el 03 de septiembre del 2009, hecho que acredito con la Resolución N° 229-2009-MDCC, de fecha 03 de septiembre del 2009."
- (...) en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el cargo de Sub Gerente de Tesorería le corresponde al grupo ocupacional SP-EJ, por lo tanto a mi persona se le debe reconocer tal grupo ocupacional en base al principio de primacía de la realidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 456-2011-A-MDCC, de fecha 29 de diciembre del 2011, el Eco. Manual Vera Paredes, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, nombró bajo los alcances del procedimiento por concurso, regulado por los lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público, elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y aprobados por el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM. Asimismo, es necesario indicar que el referido servidor público fue nombrado en el grupo ocupacional SP-AP;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 229-2009-MDCC, de fecha 03 de septiembre del 2009, el Eco. Manuel Vera Paredes, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, encargó en el cargo de Sub Gerente de Tesorería de la Gerencia de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado al servidor público Luis Alberto Salazar Quispe, cargo que ocupó hasta el 05 de marzo de 2019, ello conforme al Informe N° 0457-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por el Abog. Eduardo Jiménez Bustamante, en su condición de abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano;

Que, mediante Resolución Administrativa de la Sub Gerencia del Talento Humano N° 116-2019-SGGTH-MDCC, de fecha 06 de marzo del 2019, el Sub Gerente del Talento Humano, Abog. Andrés Benavente Ramos, dispuso rotar al servidor público Lic. Luis Alberto Salazar Quispe en el cargo de Especialista en Tributación de la Agencia Municipal de Semirural Pachacutec bajo la dependencia orgánica y jerárquica de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme al Cuadro de Asignación de Personal y demás documentos normativos de gestión;

Que, mediante el Informe N° 0457-2019-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB, de fecha 03 de mayo del 2019, el Abog. Eduardo Jiménez Bustamante, en su condición de abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, señala que el servidor público Lic. Luis Alberto Salazar Quispe no registra ascenso, no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

habiéndose ascendido a cargo superior del que fue nombrado y su grupo ocupacional es la de Servidor Público de Apoyo (SP-AP);

Asimismo, es necesario indicar que la referida resolución tiene como fundamento normativo la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, además del Decreto de Alcaldía N° 01-2019-MDCC, de fecha 02 de enero del 2019;

Que, en tal sentido, en el presente caso, el Lic. Luis Alberto Salazar Quispe es servidor público de carrera en la Municipalidad Distrital de Cero Colorado, su grupo ocupacional es la de SE-AP, ello conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al acto a través del cual fue nombrado; asimismo, dicho servidor público no registra ningún ascenso en la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2019-V&PAC/ALE/MDC/A, el Asesor Legal Externo señala que el Servidor Público Lic. Luis Alberto Salazar Quispe ocupó bajo la modalidad de ENCARGO el cargo de Sub Gerente de Tesorería desde el 03 de Septiembre del 2009 hasta el 05 de marzo del 2019, siendo el periodo superior a los cinco (05) años; por lo que, conforme a los señalados en el Artículo 24º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, dicho hecho tiene como consecuencia la percepción de la bonificación diferencial, conforme al Inciso a) del Artículo 53º de la Ley; sin embargo, debido a que un servidor público solo puede ascender bajo concurso público y conforme a los procedimientos establecidos, corresponde que el referido servidor público retorne a su grupo ocupacional, conforme a su nombramiento; en tal sentido, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia del Talento Humano N° 116-2019-SGGTH-MDCC, de fecha 06 de marzo del 2019, cuenta con todos los requisitos de validez del acto administrativo, estando dicho acto debidamente motivado, con sustento normativo y fáctico;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Lic. Luis Alberto Salazar Quispe, en contra de la Resolución Administrativa N° 116-2019 -SGGTH-MDCC, expedida por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, bajo las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la Resolución Administrativa N° 116-2019-SGGTH-MDCC, expedida por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Asistente Administrativo de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVENSE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yáñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

